

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DIEGO FERNANDO PERLAZA SANCHEZ
Radicación: 2022-00134-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a **DIEGO FERNANDO PERLAZA SANCHEZ** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.2 CATORCE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$14.367.967) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital del pagaré No. 066466110000292, junto con los intereses moratorios liquidados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 21 de septiembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3 UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.037.395) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses remuneratorios, desde el 31 de marzo de 2022 hasta el 20 de septiembre de 2022, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. **RECONOCER** a la Dra. YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.777.659 de Ibagué y la tarjeta profesional No. 114251 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DIEGO FERNANDO PERLAZA SANCHEZ
Radicación: 2022-00134-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

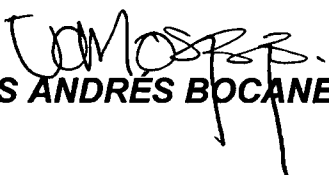
Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros y productos del cual sea titular el demandado señor **DIEGO FERNANDO PERLAZA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.237.284, bien sea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT o CDAT, en **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, medida que será enviada digitalmente al correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$24.725.606.00 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ